

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirigirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

INSTRUCCION PASTORAL

*dirigida por el Excmo é Ilmo. Sr. Obispo á sus
Diocesanos, sobre la Confesion.*

Cuando esta nuestra carta Pastoral llegue á manos de vuestros respectivos Párrocos, los mas de entre vosotros habreis ya cumplido con el precepto de la confesion y comunión, que en esta época del año nos impone nuestra Santa Madre la Iglesia Católica; sin embargo, como quiera que las noticias que oportunamente recojimos despues del cumplimiento Pascual anterior, Nos diéron á conocer que hay entre vosotros algunos morosos y aun desobedientes para llenar una obligacion tan estrecha de conciencia, hemos creído de nuestro deber dirijiros nuestra voz, solícitos, como lo estamos, por prevenir los males, en vez de corregirlos, despues que se hayan realizado. Ni dejarán tampoco de ser provechosas nuestra palabras á todos sin distincion; pues con ellas nos proponemos infundiros una alta idea de la Confesion Sacramental, de-

mostrándoos á la vez el origen divino de donde procede este deber, y el precepto eclesiástico que le señala un tiempo determinado para su cumplimiento. Mas para llenar este objeto, lejos está de nuestro ánimo el pretender revestir nuestro discurso con las formas de una disertacion teológica, ni mucho menos el aglomerar la multitud de pruebas que la sagrada ciencia Nos suministra, para defender el dogma católico contra los ataques de los Novadores. ¿De qué utilidad os sería, por ejemplo, el que os presentásemos la historia de los errores que durante los últimos siglos han profesado los Luteranos, Calvinistas y Anglicanos, al negar el derecho divino de la confesion? ¿De qué utilidad las pasmosas contradicciones en que todos ellos han incurrido sobre este punto? Vosotros nos diriais, y con razon, que os basta saber lo que Jesucristo, autor y consumador de nuestra fé, haya dejado establecido en su Iglesia, para respetar y obedecer sus soberanas disposiciones. Pues ved aqui los términos en que Su Divina Magestad habló á sus discipulos, al cometerles una de las principales facultades que habia traído de los Cielos.

Costumbre era de nuestro Divino Redentor, cuando quiera que se proponia fundar una de esas grandes instituciones, con que enriqueció á su amada Esposa la Iglesia, el preparar á sus discipulos haciéndoles de ella una solemne promesa. Así sucedió con la facultad de absolver de los pecados en el Sacramento de la Penitencia. Porque despues de haber propuesto á sus Apóstoles la parábola del buen Pastor, y deducido de ella la bondad con que su Eterno Padre rehusa la perdicion de uno solo de sus hijos, *os empeno mi palabra*, les dice, *que todo lo que atáreis sobre la tierra, será eso mismo atado en el Cielo; y todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en*

el Cielo. (1) Mas despues que los hubo ya ordenado Sacerdotes en la noche de la última Cena, y confirmado su fé con el gran milagro de su Resurreccion, apareciéndoles á todos reunidos, con las puertas de la casa cerradas, les dijo: *Recibid el Espiritu-Santo: quedan perdonados los pecados de aquellos á quienes los perdonáreis; y quedan retenidos á los que los retuviereis.* (2) Palabras son estas tan claras y terminantes, que sobre ellas, y sobre la inteligencia práctica que les ha dado la tradicion de todos los siglos, fundó el Sagrado Concilio de Trento su célebre decreto (3) en que declara, que *la Iglesia Universal entendió siempre, y con justa razon, que la confesion integra de los pecados es de institucion divina.* Para que vosotros comprendais *esa justa razon*, que alegan los Padres de aquel venerable Concilio, bástanos proponeros un argumento tan sencillo, que está al alcance de todos vosotros. Porque decidme, ¿qué es necesario para creer que Jesucristo en las palabras ya referidas ordenó la confesion integra de nuestros pecados en el Sacramento de la Penitencia? Solo dos cosas: 1.^a que nuestro Divino Salváador instituyera á los Apóstoles, y á sus sucesores, verdaderos jueces en las conciencias de todos los fieles, respecto á los pecados cometidos despues del Bautismo. 2.^a Que estos Jueces no puedan ejercer su cargo, como no preceda la acusacion entera de nuestras culpas. Pues lo primero es una cosa de todo punto evidente. Si no, decidme, qué significa esa pótestad tan asombrosa que el Señor concede á sus Apóstoles cuando les dice: *Cuantos pecados perdonáreis en la tierra quedan perdonados en el Cielo: y cuantos retuviereis quedan retenidos.* ¿No es esto mismo lo que hace un Soberano cuando ins-

(1) Mat. 18, 18. (2) Joan. 20, 22. (3) Sess. 24, C. 5.

tituye los jueces y tribunales que, en su nombre, administran la justicia entre sus súbditos? Pues siendo así, os confieso que no alcanzo á comprender cómo pudiera ejercerse este poder discrecional sin hacer agravio á las leyes de la equidad y hasta del sentido común, como al pronunciamiento de la sentencia y á la imposición de la pena, no preceda una manifestación esplicita de todas las culpas, y de sus principales circunstancias.

Tal es el fundamento sobre que estriva el derecho divino de la Confesion Sacramental. Mas, como facilmente podeis comprender, de nada serviria que Dios hubiese dado esta ley á los hombres, si á la par no les hubiera marcado los casos y circunstancias en que deban ponerla en ejecucion: casos que comunmente esplican los teólogos diciendo, que unas veces obliga ese precepto accidentalmente, esto es, por razon de algun otro deber que haya de llenarse, y que para cumplirse exija precisamente la prévia confesion de nuestras culpas; mientras que otras obliga directamente y por sí propio, como sucede en peligro de muerte, y con frecuencia durante la vida. Solo sobre estos dos casos os diremos algunas breves palabras.

Respecto al primero nos es preciso comenzar desvaneciendo el error tan frecuente, como pernicioso, de aquellas personas, que limitan el precepto divino de la confesion precisamente al artículo de la muerte: error que produce los efectos mas funestos en los enfermos, los cuales por lo regular, jamás, por grave que sea su dolencia, se persuaden que es llegada su última hora, y van posponiendo la confesion de dia en dia, de momento en momento, hasta que llega el caso de verse privados de las fuerzas, de la presencia de espíritu, del uso de la razon indispensable para un acto tan serio, si es que no se ven sorpren-

didos por la muerte misma sin haberse confesado. ¡Cuántas víctimas habrá llevado Satanás á los Infiernos, fascinadas por tan fatal ilusion! Asi, por los altos juicios de Dios, se verifica en ellos el oráculo divino que nos dice, que cual ha sido nuestra vida, tal tiene que ser nuestra muerte. Para evitar tamaña desgracia, la Iglesia, como madre amorosa, nos explica el precepto divino diciéndonos, que debemos confesarnos, no aguardando al artículo de la muerte, sino desde que se presenta un peligro probable de ella, como acontece desde los primeros dias de toda enfermedad grave; y aun ordena á los Médicos que se abstengan de continuar visitando á los enfermos, hasta tanto que hayan cumplido con ese precepto. (1)

Vosotros A. H. N. mientras teneis salud y vida, encargad cuidadosamente á las personas con quienes vivis en mas estrecha union, que en vuestras enfermedades os adviertan ese peligro. No useis por vuestra parte de una cruel compasion hácia vuestros hermanos, resistiéndolos á insinuarles que es llegado el momento de que cumplan con ese deber: si creéis excusaros con decir que os retrae el amor que les profesais, considerad que no podeis darles mayor prueba de la verdad y sinceridad de ese amor, que contribuyendo de esta suerte á salvarles la vida del alma, la cual vale infinitamente mas que la del cuerpo: asi como por el contrario, incurriréis en una grave responsabilidad á los ojos de Dios, si os negais por necias consideraciones á cumplir un deber que de vosotros reclaman todas las leyes de la Caridad, y aun quizás de la Justicia.

Es verdad que á los que suele Dios abandonar en aquella terrible hora, es á los que durante la vida

(1) Innoc. III, cap. 13 de Pœnit.

han abandonado ellos mismos el precepto de la Confesion Sacramental; precepto que, aunque divino en su esencia, ha sido explicado por la Iglesia, inspirada por el Espíritu-Santo, ordenandonos que nos acerquemos al Tribunal de la Penitencia, á lo menos una vez en el año. Tal es la obligacion que á todos nos impone el decreto del Concilio 4.º Lateranense, celebrado bajo la Autoridad del Sumo Pontífice Inocencio III. Varios son los extremos que este cánón abraza, y sobre algunos de ellos debemos llamar vuestra religiosa atencion.

Porque en primer lugar, son obligados á confesar sus pecados todos los fieles de uno y otro sexo, tan luego como lleguen á los años de la discrecion, esto es, tan luego como sepan discernir lo bueno de lo malo, lo que es pecado de lo que no lo es; para lo cual, aunque no sea dado determinar una regla fija, ello es que entre nosotros los vemos comunmente que al pasar de los siete años, ya se les advierte que conocen la malicia de una mentira ó de un hurto, y procuran ocultar estos defectos; ya se les nota que hablan con temor del Infierno; y como quiera que en estas materias de Sacramentos sea preciso seguir en todo la sentencia mas segura, os encargo muy particularmente que en caso de duda, mas bien adelanteis el cumplimiento del precepto en vuestros hijos, fiándolos siempre á la prudente direccion de un confesor virtuoso é instruido.

Ademas nos ordena el mismo Concilio, que confesemos todos nuestros pecados fiel y religiosamente; por donde se vé que si la confesion es sacrilega por callarse en ella algun pecado, ya maliciosamente, ya por descuido en el exámen de conciencia, ó ya por faltarle cualquiera de las condiciones que la Doctrina Cristiana nos enseña como esenciales para su validez,

nó se satisface por ella al precepto de la Iglesia, lo cual, sobre estar espresamente declarado por el Sumo Pontífice Alejandro VII, lo demuestra hasta el mismo sentido comun. Por que si la Iglesia no ha hecho otra cosa mas que determinar el tiempo y forma con que han de cumplir los fieles el precepto del mismo Dios, ¿en qué imaginacion cabe el figurarse que un acto sacrilego sirva para satisfacer el mandato de Aquel, que habita en la Santidad? De donde debéis concluir que todo el que haya hecho una confesion sacrilega, aun no ha cumplido con el precepto, y está obligado á verificarlo cuanto antes.

Este mismo deber tienen todos los que por cualquiera causa hayan omitido hasta el presente, satisfacer á esta obligacion de todo fiel cristiano; pues de no hacerlo, vivirán en un estado habitual de culpa grave, de que no pueden salir, sin pagar la deuda que tienen contraida. A sacaros de semejante abismo es á lo que se dirigen estas nuestras amonestaciones, rogandoos por las entrañas de N. S. J. que no recibais en vano la gracia de nuestra palabra; sino que corrais presurosos á curar la lepra de vuestras almas en la probática piscina de este saludable Sacramento.

Y vosotros, pastores encargados de apacentar el rebaño del Señor, no deis á nadie motivo alguno de escándalo, para que no sea vituperado nuestro ministerio; (1) haced, por el contrario, que este sea respetado por vuestra doctrina, vuestra mansedumbre y vuestra virtud; para que así vuestros feligreses busquen en vuestros labios la instruccion en sus dudas, el consuelo en sus adversidades, las palabras de edificacion que les hagan aborrecer el vicio, y trabajar con

(1) 2.^a ad Cor. VI, 3.

perseverancia en la reforma de sus costumbres. Todo esto lo hallarán en la frecuencia de los Santos Sacramentos, si vosotros procurais inspirarles el amor y la confianza de hijos. Emplead con los que hasta ahora hayan sido morosos, todos los esfuerzos que os sugiera un zelo prudente, y una fervorosa Caridad; y cuando vuestras moniciones, repetidas durante el plazo que señalamos en nuestra circular de 15 de Abril del año próximo pasado, no hayan producido el efecto saludable que os proponéis, remitidnos listas de los desobedientes para dictar, en su vista, las providencias que el Señor nos dé á conocer, como mas conducentes á su honra y á su Gloria, á la edificacion y al provecho espiritual de los fieles.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca á 4.º de Mayo de 1854.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.

Los Sres. Párrocos y demas encargados de las Iglesias de esta Diócesis leerán esta Pastoral al ofertorio de la Misa *pro populo*, el primer dia festivo, despues de recibida.

DONATIVOS

para la reparacion del templo de San Martin.

	Reales vn.
<i>Suma anterior.</i>	57040 8
Sr. Cura de Machacón.	75
de Casafranca.	50
<i>Suma.</i>	37165 8

Reales vn.

	<i>Suma anterior.</i>	37165	8
Sr. Cura	de Espino de la Orbada.	60	
	de Monterrubio.	40	
	de Almendra.	50	
	de Beleña.	50	
	de Galinduste.	50	
	de Guadramiro.	80	
	de Villarmuerto.	50	
	de Cantalapiedra.	50	
	de Tabera de abajo.	100	
	de Frades.	60	
	de Monterrubio de la Sierra.	125	
	de Doñinos.	100	
D. Rafael Garcia.	40	
Sr. Ecónomo de la Nava.	50	
	de Nava Gallega.	65	
	de Mozarbes.	100	
D. José Martin Benitas.	40	
D. Bartolomé Carpintero.	20	

Otras personas.

D. Benito Ponce, Presbitero de Peñaranda.	30
D. Nicolas Bernal, vecino de Robliza.	100

El gremio de labradores de la Puerta de Zamora y del Corral de San Marcos de esta Ciudad, con sus propios carros han estrahido gratuitamente en el corto espacio de tres dias la multitud de escombro que habia en la Iglesia de S. Martin.

PARROQUIA DE SAN BENITO.

Calle de Sordolodo.

Doña Isabel Arriaga.	57
Manuel Crespo.	8

Suma. 38520 8

Reales vn.

	<i>Suma anterior</i> ,	38520	8
	D. Juan de la Riva,	80	
	Francisco Sanchez,	8	
	Benita Hernandez,	16	
	Joaquin Lopez,	20	
	Marta Nava,	4	
	José Mesonero,	6	
	Agustin Garcia,	4	
	D. Ramon Amezquita,	20	
	Doña Joaquina Lopez,	30	
	Juan Gallego,	32	
	José y Antonio Gomez,	4	
	Eulogia Perez,	1	
	Remigia Sanchez,	4	
	<i>Plazuela</i> ,		
	Doña Ana Gallego,	40	
	Petra Hernandez,	4	
	Juan Sanchez,	3	
	Doña Isabel Merino,	4	
	<i>Calle del Prado</i> ,		
	Melchora Alvarez,	40	
	D. Domingo Garay,	40	
	<i>Calle de Bordadores</i> ,		
	D. Miguel Elena y hermanos,	40	
	<i>Calle de Cañizal</i> ,		
	Maria Teresa de la Iglesia,	2	4
	Manuel Sanchez,	8	
	<i>Calle de San Pelayo</i> ,		
	Claudio José,		16
	<i>Suma</i> ,	38824	16

Reales vn.

<i>Suma anterior.</i>	38821	16
Doña Juana Villanueva.	4	
Ursula Martin.		32
Petra Sanchez.		8
Tadea de la Iglesia.		8
Florentina Hernandez.		8
Cayetano Gordillo.		16
Doña Juana Gomez Patron.	6	
D. Joaquin Fernandez.	38	
Bernardo Pascua.		16
Manuel Gonzalez.	2	

Miguel Conde, Calle de Sordolodo, costeará un peon por una semana.

Juan Brizuela, Calle de los Doctrinos, 6 dias de trabajo á su oficio de tornero, aunque no continuados ó uno en pos de otro.

PARROQUIA DE SAN ISIDORO Y SAN PELAYO,

Compañía.

D. Pablo Cerezo. 49

Calle de la Rua.

Angela Lopez.	4
José Medina.	4
Andres Lorenzo.	8
Manuel Curto.	16
Nicolas Perez.	4
Doña Petra Miranda.	8
Angel Barrado.	2
Francisca Lucas Berbel.	8
Lucia Martin.	4
Manuel Gonzalez.	1

Suma. 38951 2

Reales vn.

Reales vn.

10	18002	Suma anterior.	38951	2
37		José Diez.	4	
8		José Garcia.	40	
8		Doña Ana Riesgo.	4	
8		Doña Modesta Luengo.	4	
10		Doña Manuela Doncél.	4	
10		D. Antonio Martín.	520	
8		Rita Martín.	4	
8		Ignacio Martín.	20	
10		D. Isidoro Atienza.	20	
8		D. Juan José Morán.	14	
		D. Vicente Vallecillo.	4	
		D. Julian Ochoa.	8	

Calle del Jesus.

		D. Francisco Giron.	8	
		Juan Lopez.		32
		Gregorio Fernandez.	4	
		D. Nicolas Sevillano.	19	

Calle de la Rua.

		D. Antonio Garcia.	20	
10		Anselmo Diego.	2	
		D. José Valladares.	20	
		D. Leonardo Medina.	40	
		Manuel Bernal.	2	
4		Doña Benita Barcenilla de Donoso.	200	
4		D. Emilio Donoso Cortés.	200	
8		Ramon Castro.	6	
10		Un bienhechor que no dijo su nombre	38	
4		José María Gonzalez.	8	
8		Doña Andrea Gonzalez.	4	

Calle de Palominos.

		Genaro Livianos.		5
--	--	--------------------------	--	---

10	18002	Suma.	39944	
----	-------	---------------	-------	--

Suma anterior. . . . 39944

Calle de la Rua.

Una feligresa.	2	
Antonia Iglesias.	4	14
José Gala.	6	
Antonio Angulo.	6	
José Rodriguez, vecino de Zamayon.		8

Plazuela.

Saturnino de la Iglesia.	2	
José Huerta.	2	
D. Santiago Rodriguez.	4	
D. Lucas Garcia Martin.	4	
Juan Manuel Rodriguez.	2	
Vicente Iglesias.	2	
Antonio Martin Barba.	19	
Doña Francisca Castaño.	10	
D. Manuel Rejon.	19	

Calle Serranos.

Manuel Cajal.		16
Domingo Hernandez.	2	
D. Emeterio Marugán.	4	
Isidra Ruiz.		24
Juan Castaño.	1	14
Manuel Ramos.	10	
Estanislao Cea.	4	
Doña Andrea Ordoñez.	2	
Doña Rafaela Rodriguez.	2	
Joaquin Rollán.	4	
Manuel Vazquez.	5	
Juan Antonio Abarca.	4	
D. Juan Gavilan.	10	
Bartolomé Sanchez.		16

Suma. 40073 24

Suma anterior. 40073 24

Calleja cerrada.

Joaquina Perez. 2

Calle de Traviesa.

D. Manuel Mendez. 38

Francisco Alvarez. 1 14

Simon González. 8

Calle de Libreros.

Bruno Montero. 16

D. Agapito Lopez del Hoyo y Doña
María de la Paz Osorio. 160

Manuel Prieto. 1 14

Dionisio Lopez. 2

José Hernandez. 2

Un forastero que no dijo su nombre. 4

D. Antonio Peña. 40

D. Pascual Blasco. 10

Isabel Torres. 2

Gabriel Amezcúta. 10

40555

Nicolas Perez, Calle de la Rua, ofrece construir un trozo de vidriera de labor.

D. Leonardo Medina, Calle de la Rua, una viga maestra de 15 á 20 pies.

Juan Olivera, Sastre, Plazuela, ofreció coser gratis dos dias en las colgaduras, si se pusieren.

José Dominguez, Plazuela, 4 dias de jornal en pintar ó á carpintero.

Rafael Niño, Calleja cerrada, estraerá escombros con dos caballerias menores en dos medios dias.

José Prieto, Calle de Libreros, tallista; colocará gratis los retablos que hubieren de ponerse en San Martin.

Francisco Romero, Calle de Libreros, Cuchillero; ofreció aguzar gratis por una semana las piquetas, cinceles, y escodas.

Reales vn.

Suma. 40355

PARROQUIA DE S. ADRIAN.

Calle de la Salina.

Antonia Berrocal.	20
Antonio Santos.	20
José Guernica.	8
Justo Rodríguez Villa.	8
Doña Maria Bello.	500
D. Juan José Meilon.	40
Manuel Chicola.	10

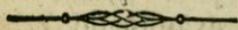
Calle del Jesus.

Hilario de la Rua.	40
Juan Vazquez.	54
Ildefonso Hernandez.	1
Simon Andres.	1
Valentin Estevez.	4
Agustin Gimenez.	4
D. José Huerta.	40
D. Antonio Astudillo.	4
Nicolas Santos Moran.	1
Vicente Villanueva.	6

Suma. 41096

Antonio Santos, Calle de la Salina, ofrece algun jornal.
 José Guernica, id., id.

(Se continuará.)



Secretaría de Cámara.—AVISOS.—1.º No todas las personas y corporaciones á quienes se dirigió comunicacion ó fueron citadas por Edicto para que manifestasen lo que á su derecho convenga, sobre el de presentacion de Beneficios, han contestado; y como quiera que los trabajos para el arreglo Parroquial no deben sufrir retraso por esta omision, se previe-

ne á los interesados que en un brevisimo plazo cumplan con la Circular de 13 de Marzo último, inserta en el Boletín folios 89 al 91, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

2.º Bajo igual prevencion, presentarán sus títulos todos los Beneficiados, á quienes comprende el *aviso* 1.º folio 115 del Boletín, y dentro de ocho dias contados desde la publicacion del presente.

3.º Todas las reclamaciones hechas sobre corresponder mayor dotacion á los Beneficios, están en la Contaduría Diocesana para su comprobacion: los interesados comparecerán en dicha oficina por sí, ó por otros para enterarse del resultado y prestar su conformidad, ó en caso contrario probar de un modo fehaciente sus pretensiones.

4.º Los Sres. Arciprestes que aún no lo han verificado, remitirán el parte que deben dar sobre la puntualidad con que todos cumplieran la Circular número 8, y se halla á los folios 114 y 115.

5.º Ha sido elevada á S. M. la tercera y última propuesta para la provision de Curatos, á virtud del curso general pendiente, y que se abrió en el año anterior.

6.º El 18 del mes actual habrá Sala Sinodal para licencias; el que haya de obtenerlas presentará las que hubiere usado, con su solicitud, en esta Secretaría hasta el 17; y el 18 á las diez de la mañana concurrirá para ser examinado.

Sólomente á los que se presenten á exámen dicho dia 18, les quedan prorogadas las licencias que en la actualidad tienen por los dias que medien, desde que se les concluyan, hasta el mismo 18 inclusive y no mas. Salamanca 2 de Mayo de 1854.—*Dr. Avila, Secretario.*